

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 3071 8369 DEL 9 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 347571 del 27/11/2012, impuesto vehículo de placas SRE079

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Resolución 018389 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 347571 del 27/11/2012, impuesto al vehículo de placas SRE079

PRIMERO. Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No 347571 del 27/11/2012, por la presunta transgresión a las normas de transporte, de acuerdo al código de Infracción 587 del Artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

SEGUNDO. Al revisar el informe enunciado se observa que en la casilla correspondiente a la descripción del nombre de la empresa,... (Razón social), la autoridad vial competente que diligenció el documento, escribió que el vehículo no se encontraba afiliado a alguna empresa o lo diligenció a una persona natural.

PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
347571	27/11/2012	SRE079

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competente para conocer este Despacho, de acuerdo a las normas invocadas en los considerandos de esta resolución, Procede a pronunciarse de fondo con ocasión de los Informes Únicos de Infracciones allegados a esta Entidad, para tal efecto tendrá en cuenta, las decisiones de la Administración, a la que se encomienda la gestión de los intereses generales, no pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno. En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el C.C.A. en su art. 3º y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

Resolución 01 8389 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 347571 del 27/11/2012, impuesto al vehículo de placas SRE079

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1o., de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código. (Subrayado del suscrito)

A su turno el artículo 209 de la Constitución política establece:

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayado del suscrito)*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De las normas trasplantadas podemos concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que ante la situación descrita anteriormente, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte enunciado en el acápite de pruebas.

En merito de lo expuesto, este Despacho,

Resolución 018389 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 347571 del 27/11/2012, impuesto al vehículo de placas SRE079

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 347571 del 27/11/2012 impuesto al vehículo de placas SRE079 por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 018389 09 SEP 2015

CÚMPLASE.


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ: BRIAN FLOREZ

Revisó: COORDINADORA GRUPO IJIT

C:\Users\YANETHFLOREZ\Desktop\FORMATOS\ARCHIVOS SIN NOMBRE.docx

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 347571

1. FECHA Y HORA

12	14	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
27	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCION

Via bogota - la Vega Km 32 Cruz el Rosal

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	X	T	U	V	W	X	Y	Z		
A	B	C	X	E																					

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

X	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
							X	8		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	X
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	

5. EXPECIDA

El Rosal

7. CODIGO DE INFRACCION

	1	2	3	4	X	6	7	8	9
								X	9
									X

9. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
FINIS	MOTOCICLETA
COCHETA	VEHICULO
AMPERO	CAMION GRUPO
CAMIONETA	OTRO
FOTOS Y SIMILAR	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

IDENTIFICACION
C.C. 1112-09117
EXPIRACION
28-07-2011 - 28-07-2014
NOMBRE
Pablo Julio Arroyo Acos
C.C. 13833454

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte Rodriga

12. LICENCIA DE TRANSITO

08725260-2820937

13. TARJETA DE OPERACION

NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE: SI Gutierrez Puente Jairo I
PLACA: 287216
Setra Decus

15. INMOVILIZACION

El Camion

16. OBSERVACIONES

Transito sin la tarjeta de operacion se anexa extracto de contrato de transporte de 110064-2012 y 0022-2012 se anexa inventario del vehiculo total 04 horas

17. ESTE DOCUMENTO TIENE VALOR PARA LA EFECTUACION DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTES QUE INVOLUCRA LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]
FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]
FIRMA DEL AGENTE: [Firma]
No acepto SI Rodriga R.
Ape 10
- AUTORIDAD DE TRANSITO -

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad _____

Radicado No _____

Recibido por _____

Fecha _____ Hora _____

N° S - 2012- 759/ SETRA- UCOSE - 29.11

Tenjo, 26 de Septiembre de 2012

Señor Teniente Coronel
MANUEL SILVA NIÑO
Jefe Seccional De Tránsito Y Transporte Cundinamarca,
Cuidad.-

ASUNTO: Dejando a disposición comparendo

Respetuosamente me permito dejar a disposición de mi coronel la orden de comparendo al transporte de número 347571 realizada el día 27 del mes y año en curso de acuerdo a los siguientes parámetros.

El decreto 175 del 05 de febrero de 2001, mediante el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor mixto, no previo planillas de viaje ocasional para camionetas doble cabina con platón

El gobierno nacional mediante decreto 2366 del 22 de octubre del 2002, estableció planilla de viaje ocasional para vehículos clase campero de servicio mixto, sin embargo el ministerio del transporte no ha reglamentado dicha planilla por lo tanto no pueden expedirse para este tipo de vehículo.

Conforme a la normatividad existente las camionetas doble cabina con platón no están autorizadas para realizar viajes ocasionales por estar homologadas como mixtas y eventual mente pueden vincularse al servicio especial (resolución 4000 del 2005)

De igual manera de acuerdo al contrato anexo citan el decreto 175 y no presenta tarjeta de operación que de acuerdo al artículo 46. Definición. La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte mixto bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados.

Artículo 47. Expedición. La autoridad competente expedirá la tarjeta de operación únicamente a los vehículos legalmente vinculados a las empresas de transporte público debidamente habilitadas, de acuerdo con la capacidad transportadora fijada a cada una de ellas.

El artículo 6 del decreto 173 del 2001 define el servicio público de transporte terrestre automotor de carga como aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

De igual forma el artículo 7 de este decreto define al Usuario del servicio de transporte terrestre automotor de Carga como la persona natural o jurídica que celebra contratos de transporte terrestre de carga directamente con el operador o empresa de transporte debidamente constituida y habilitada.

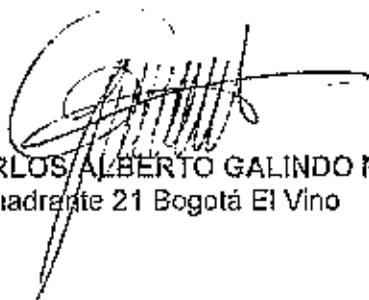
Por ende si es un vehículo de carga debidamente habilitado porque se cita el decreto 175 como servicio mixto y no porta la tarjeta de operación

Lo anterior para conocimiento de mi coronel y fines estime pertinente.

Conoció caso el subintendente Gutiérrez Puerta Jairo

ANEXO CUATRO FOLIOS DE LA EMPRESA TRANSPORTE RODRIGAL

Atentamente.



Intendente CARLOS ALBERTO GALINDO MOTTA
Comandante cuadrante 21 Bogotá El Vino



Prosperidad
paralelos





TRANSPORTES RODRIGAL LTDA.

Transporte de Carga a Nivel Nacional

EXTRACTO DE CONTRATO DE TRANSPORTE No. 0064-2012

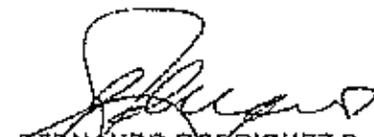
ARTICULOS DEL DECRETO 175 / DE 2002

OBJETO DEL CONTRATO : TRANSPORTE DE CARGA ELEMENTOS Y PERSONAS	
CONTRATISTA: TRANSPORTES RODRIGAL LTDA C.C 800.181.972-1	
CONTRATANTE: PABLO JULIO ARIAS ARCOS C.C. 11.200.917	
PRESTACION DEL SERVICIO	
INICIO: 30 DE JUNIO DE 2012 VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2012	
CIUDAD: BOGOTA CUNDINAMARCA	DEPARTAMENTOS : NIVEL NACIONAL
JORNADA DE: 24 HORAS	

DATOS DEL VEHICULO

No. MOTOR: 4213603	No. DE PLACA: RN859700694	CAPACIDAD DE CARGA: 01 TON
PLACA: SER-079	CAPACIDAD DE PASAJEROS: (5) CINCO PASAJEROS	MARCA: TOYOTA
CLASE: CAMIONETA	MODELO: 1997	
PROPIETARIO DEL VEHICULO : PABLO JULIO ARIAS ARCOS C.C. 11.200.917		
NOTA: Se informe a las autoridades de transito que el presente extracto de contrato es Valido del: 30 DE JUNIO DE 2012 AL: 31 DE DICIEMBRE DE 2012		

FIRMA Y SELLO.


FERNANDO RODRIGUEZ D
GERENTE



TRANSPORTES RODRIGAL LTDA.

Transporte de Carga a Nivel Nacional

EXTRACTO DE CONTRATO DE TRANSPORTE No. 0022-2012
ARTICULOS DEL DECRETO 1757 DE 2002

OBJETO DEL CONTRATO: TRANSPORTE DE CARGA
ELEMENTOS Y PERSONAS

CONTRATISTA: TRANSPORTES RODRIGAL LTDA NIT: 800.181.972-1

CONTRATADO: PABLO JULIO ARIAS ARCOPI NIT: 200.917

PRESTACION DEL SERVICIO

FECHA DE EMISIÓN DE 2012 VALIDEZ HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2012
CIUDAD BOGOTÁ DESTINO NACIONAL

TIEMPO 24 HORAS

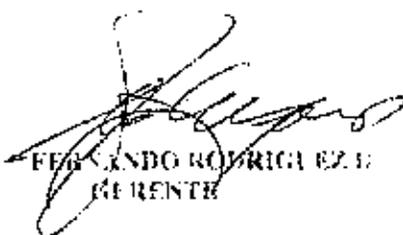
DATOS DEL VEHICULO

Nº SECTOR	Nº PLACA	CANTIDAD DE CARGA
421001	85970099	12 TON
PLA	COMERCIAL DE PASAJEROS	MARCA
SRE 199	TOYOTA PASAJEROS	TOYOTA HILUX
CIV	BOGOTÁ	
CANTONETA		

PROPIETARIO DEL VEHICULO:
PABLO JULIO ARIAS ARCOPI NIT: 200.917

NOTA: Se informa a las autoridades de tránsito que el presente extracto de contrato es
válido del 01 DE ENERO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2012

FIRMA Y SELLO.


FERNANDO RODRIGUEZ
GERENTE

CALLE 9 No. 36-23 Of. 112 - EL EFÍFALO - 099801 - 2662595-3115863501 Bogotá
Web: transrodrigal@Ecomail.com
LOS TRANSPORTES RODRIGAL DE CARGA MOVIENDO EL MUNDO



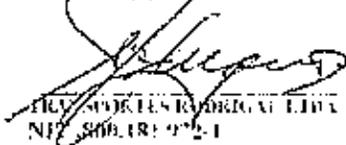
TRANSPORTES RODRIGAL LTDA.

Transporte de Carga a Nivel Nacional

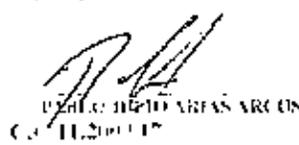
CONTRATO DE AFILIACIÓN A NIVEL NACIONAL

La misma que los pagos a que haya lugar, si la empresa fuera demandada directamente, ella podrá efectuar esos pagos, pero habrá y tendrá derecho a que el afiliado contratista se los reembolse en efectivo, o deduciéndolos de los que eventualmente se le haya o se le deban liquidar, hasta la cancelación de las cuentas que por este concepto a la empresa haya cubierto. **NOVENA:** El Afiliado se obliga a respetar los reglamentos de la Empresa, lo mismo que los términos que por el servicio puedan imponerse. **DECIMA:** El Afiliado (propietario) del vehículo responderá por los préstamos que le hiciera LA EMPRESA, entidades bancarias, compañías de leasing, o acreeros de los faltantes, averías y pérdidas de las mercancías entregadas al conductor del vehículo, así como de los daños o perjuicios que le fueren causados a LA EMPRESA durante la vigencia de este contrato. Sino cancelara o garantizara su pago satisfactoriamente, LA EMPRESA además del derecho de retención que se reserva sobre el vehículo, el vehículo y que autoriza desde ahora el Afiliado propietario podrá cobrarlo directamente y serán exigibles a la presentación de los documentos pertinentes que acrediten obligación y facturas de los Consignatarios, destinatarios o dueños de las mercancías sin necesidad de requerimiento judicial alguno. **UNDECIMA:** En caso de incumplimiento alguna de las obligaciones del presente contrato por cualquiera de las partes, la que incumpla pagará la suma correspondiente de acuerdo a la falta cometida, la que será efectiva sin requerimiento judicial y a perjuicio de los derechos de LA EMPRESA y el Afiliado, con excepción con la empresa a tener vigente la cobertura de Seguro para el buen funcionamiento del vehículo, estas pueden ser adquiridas en LA EMPRESA o a acreeros. **DECIMA TERCERA:** La empresa se reservará el derecho de expedir PAQUETES Y SELLOS mientras el afiliado presente deudas con la empresa, o cuando todo hubiere intervenido la empresa. **DECIMA CUARTA:** El término o plazo de este contrato es de (12) meses a partir de la fecha de la firma. **DECIMA QUINTA:** El propietario o tenedor debe informar a la empresa su retiro por lo menos con dos meses de anticipación a la terminación de contrato y presentar carta de aceptación de la nueva empresa contratista; de lo contrario este contrato se dará por prorrogado por un término consecutivo al anterior. Para constancia se firma ante testigos en original y una copia en la ciudad de Bogotá D.C., a los 24 días del mes de ABRIL del año dos mil Diez (2012).

EMPRESA


TRANSPORTES RODRIGAL LTDA.
NIT. 900.019.211

AFILIADO


DANIEL GONZALEZ ARIAS ARCO
C.C. 11.200.117

CALLE 7 N° 36-23 CI. 215 TELLO CAX 59980 -566 95 3115863501 BOGOTÁ

Mail: transporte@rodri.com

LOS TRANSPORTADORES DE CARGA MOVEMOS EL MUNDO



TRANSPORTES RODRIGAL LTDA.

Transporte de Carga a Nivel Nacional

CONTRATO DE AFILIACION A NIVEL NACIONAL

PABLO JULIO ARIAS ARCOS, identificado con C.C. 11.200.917 En calidad de propietario y poseedor del vehículo que se mencionará por una parte, y FERNANDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, mayor de edad, y vecino de Bogotá con C.C. 3.026.446. En calidad de Gerente de la Empresa Transportadora de Carga TRANSPORTES RODRIGAL LTDA Que en adelante se llamará "LA EMPRESA" por otra parte, hacemos constar que hemos celebrado el siguiente Contrato de Afiliación control y explotación respectivo, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: El Afiliado contratista ingresa como afiliado a la Empresa, con el vehículo y esta acepta y recibe el vehículo de su propiedad cuyas características son:

PLACA	SRE 079	Nº. MOTOR
MARCA	TOYOTA HILUX	1213603
MODELO	1997	Nº. CHASIS
CLASE	CAMIONETA	RN859700694
TIPO	DE CUBA CABINA	CAPACIDAD
COLORES	SIN	11 TON 5 P50

El que declara, responde que esta libre de pleitos, embargos judiciales, acciones resolutorias de dominio y en general de todo Gravamen. SEGUNDA: El Afiliado Contratista se compromete a poner y mantener en perfecto estado de servicio y bajo su administración el vehículo. TERCERO: El Afiliado contratista se compromete a suministrar el combustible y demás elementos necesarios para contrato, así como efectuar las reparaciones. CUARTA: El Afiliado contratista se compromete a suministrar el conductor o manejar personalmente el vehículo, bajo su responsabilidad y con la aprobación de la Empresa a personal de la tripulación, conductor y ayudantes, encargos del manejo y el cuidado de la mercancía, que le confien exigiendo para el traslado de lo anterior el cumplimiento o mejor según Artículo No. 181 de la Resolución 181-9 según Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, quiera establecer. QUINTA: El transporte de carga de vehículo en cuestión se verificará bajo el inmediato control de la Empresa y solamente mediante planillas o recibos con las cuales se amparará el transporte. SEXTA: La Empresa recaudará la totalidad de los productos de transporte al vehículo conferido, conforme a las planillas o recibos, quiera otros documentos con que se halla amparado el transporte y rendirá al Afiliado Contratista cuando él así lo exija. SEPTIMA: Los impuestos del vehículo que cause como tal, los combustibles y demás elementos que se requieran para su funcionamiento continuo, así como también los salarios de la tripulación tendrán que el pago de las prestaciones sociales sean de cargo exclusivo del Afiliado CONTRATISTA. Son de cargo del Afiliado las multas por contravenciones y resarcimientos de daños y perjuicios a terceros.

CALLE 9 Nº 36-23 OF. 215 TEL/FAX 5098072-5662595-3115863501 BOGOTÁ

Móvil: transportes@rodrigal.com

LOS TRANSPORTES RODRIGAL LE AYUDAMOS POR EL MUNDO